

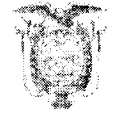


Acuerdo Ministerial No. MIDUVI 004-2018-06-14

Doctora María del Pilar Merizalde Lalama
MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, SUBROGANTE


CONSIDERANDO:

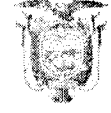
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 30, dispone “...*las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.*”.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 indica que se “...*reconoce y garantizará a las personas en el numeral 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua.*”.
- Que,** el artículo 154 número 1 de la Constitución de la República, dispone que dentro de las atribuciones de los Ministros de Estado está “... *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera.*”.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.
- Que,** el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como obligaciones del Estado en todos sus niveles de gobierno el garantizar el acceso al hábitat y a la vivienda digna y, el de elaborar, implementar y evaluar políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad, interculturalidad con enfoque en la gestión de riesgo.
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: “*Cooperación Internacional No Reembolsable.- Se entiende por cooperación internacional no reembolsable al mecanismo por el cual la República del Ecuador otorga, recibe, transfiere o intercambia recursos, bienes, servicios, capitales, conocimientos y/o tecnología, con el objeto de contribuir o complementar las iniciativas nacionales para el logro de los objetivos de la planificación (...)*”.



- Que,** el artículo 67 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *“Política nacional de cooperación internacional no reembolsable.- La política nacional de cooperación internacional no reembolsable se adecuará a lo que establece el Plan Nacional de Desarrollo y a la política exterior del Estado”*.
- Que,** el artículo 85 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo indica: *“ La vivienda de interés social es la vivienda adecuada y digna destinada a los grupos de atención prioritaria y a la población en situación de pobreza o vulnerabilidad, en especial la que pertenece a los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios. La definición de la población beneficiaria de vivienda de interés social así como los parámetros y procedimientos que regulen su acceso, financiamiento y construcción serán determinados en base a lo establecido por el órgano rector nacional en materia de hábitat y vivienda en coordinación con el ente rector de inclusión económica y social.”*.
- Que,** con Decreto Ejecutivo No. 3 publicado en el Registro Oficial No.1 del 11 de agosto de 1992, se crea el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 17 determina que: *“(…) Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (…)”*.
- Que,** el 15 de marzo de 2013, la República del Ecuador, representada por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo BID, el Contrato de Préstamo No. 2797/OC-EC, en el cual se establece que el Banco cooperará con el financiamiento para la ejecución de los proyectos llevados a cabo por el Programa Nacional de Vivienda Social- Etapa II, como unidad administrativa ejecutora por parte del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- Que,** mediante Acuerdo No. 027-15 de 24 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 597 de 29 de septiembre de 2015, se expidió el Reglamento para la Operación del Sistema de Incentivos para la Vivienda SIV-, el cual señala las condiciones, requisitos, procedimientos y sanciones del Sistema de Incentivos para la Vivienda (SIV), a fin de facilitar a los diferentes grupos poblacionales especificados en dicho Reglamento, el acceso a una vivienda y hábitat digno como parte de los beneficios implementados por el Gobierno Nacional; y, al amparo del mismo se desarrollaron proyectos de vivienda interés social financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo - BID.



- Que,** con Acuerdo Ministerial No. 05-18, de 05 de febrero de 2018, se reformó el artículo 7 del Acuerdo Ministerial No. 027-15 de 24 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 597 de 29 de septiembre de 2015.
- Que,** el Decreto Ejecutivo Nro. 374 de fecha 19 de abril de 2018, en su artículo uno, indica: *"Los Ministerios y entidades a cargo de la ejecución de programas sociales y/o subsidios estatales, serán los responsables de definir, aprobar e implementar, los umbrales y criterios de elegibilidad y priorización para selección de sus potenciales beneficiarios en el marco del objetivo del programa y/o subsidio estatal"*.
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 002-2018-05-16, de 16 de mayo de 2018, se expide: **"LA POLÍTICA CON LAS "DIRECTRICES PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y SUS BENEFICIARIOS, SUJETOS AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2017-2021 "TODA UNA VIDA" DEFINIDA EN EL OBJETIVO I DENOMINADO: "GARANTIZAR UNA VIDA DIGNA CON IGUALES OPORTUNIDADES PARA TODAS LAS PERSONAS"**, el mismo que en la Disposición Transitoria Primera, señala : *"Los proyectos que se encuentren en ejecución se sujetarán a la normativa bajo la cual fueron aprobados. Sin perjuicio de lo expuesto y atendiendo al interés y pertinencia establecido por el MIDUVI, podrán ajustarse a las directrices y lineamientos del presente acuerdo"*.
- Que,** es necesario que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, emita directrices para la continuidad y culminación de los proyectos ejecutados al amparo del Contrato de Préstamo No. 2797/OC-EC de 15 de marzo de 2013 suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo BID.
- Que,** la Subsecretaría de Vivienda, mediante memorando No.MIDUVI-SV-2018-0722-M, de 13 de junio de 2018, remitió al Despacho Ministerial, el informe técnico de los costos de la vivienda de interés social *"Juntos por Ti"*, vivienda tipo del programa *"Casa para Todos"*, tipología de vivienda que ha sido validada por el Director de Regulación de Vivienda, Encargado, mediante memorando No. MIDUVI-DRV-2017-0214-M de 11 de octubre de 2017, el cual justifica la necesidad de realizar una actualización y agregado en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial No. 027-15 de 24 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 597 de 29 de septiembre de 2015, mediante el cual se expidió el *"Reglamento para la Operación del Sistema de Incentivos para la Vivienda SIV-"*.
- Que,** con Decreto Ejecutivo No. 370 de 17 de abril de 2018, se designa al señor Germán Xavier Torres Correa en calidad de Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda. 



Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2018-06-8, de 8 de junio de 2018, el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, dispone delegar a la Doctora María del Pilar Merizalde Lalama, Viceministra, para que ejerza las funciones de Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda Subrogante por el período comprendido entre el 11 de junio de 2018 hasta el 16 de junio de 2018 inclusive.

En uso de las facultades previstas en los artículos 154 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Emitir la **Reforma al Acuerdo Ministerial No. 002-2018-05-16, de 16 de mayo de 2018.**

Artículo 1.- En la Disposición Transitoria Primera, a continuación del primer inciso, añádase el siguiente inciso:

“Para la continuidad y culminación de los proyectos ejecutados por el Programa Nacional de Vivienda Social- Etapa II, en aplicación de lo previsto en el Contrato de Préstamo No. 2797/OC-EC de 15 de marzo de 2013, suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se seguirá observando lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 027-15 de 24 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 597 de 29 de septiembre de 2015, en concordancia con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo Ministerial No. 002-18-05-16, de 16 de mayo de 2018, cuyo texto es ratificado en el presente instrumento”.

Artículo 2.- Añádase a continuación del literal c) número 2) Generales del artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 027-15 de 24 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 597 de 29 de septiembre de 2015, el siguiente literal:

“d) Bono Casa Para Todos.- Destinado al pago de una vivienda o departamento que cumpla con los parámetros y condiciones establecidas por el MIDUVI para el Programa Casa Para Todos, dicho valor del bono será USD 12.500 y podrán postular aquellas personas que consten en el Registro Social con un puntaje Menor o igual a 34.67905”.

Artículo 3.- Incorpórese en la tabla del artículo 5 del Acuerdo del Acuerdo Ministerial No. 027-15 de 24 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 597 de 29 de septiembre de 2015, a continuación del cuadro “*BONO Mejoramiento de Vivienda*” en “*Intervención General*”, el siguiente texto:

BONO Casa para Todos	Urbano	USD 12.500	USD 12.500	Menor o igual a 34.67905	N/A	N/A
	Rural					

Artículo 4.- En virtud de la incorporación del cuadro establecido en el artículo 3 del presente acuerdo, procédase a unificar la tabla señalada de conformidad al siguiente texto:

“Artículo 5.- DE LOS VALORES DE LOS BONOS.- Los valores de los Bonos para cada una de las modalidades son:

CLASES DE INTERVENCIÓN	TIPOS DE BONOS		VALOR DEL BONO	PRECIO O VALOR MÁXIMO DE LA VIVIENDA	Índice Registro Social	APORTE MÍNIMO DEL POSTULANTE	FINANCIAMIENTO O APORTE ADICIONAL DEL POSTULANTE
BONO INMOBILIARIO / ADQUISICIÓN DE VIVIENDA			USD 6.000	USD 25.000	N/A	5% del valor de la vivienda	
			USD 5.000	USD 30.000			
			USD 4.000	USD 40.000			
INTERVENCIÓN GENERAL	BONO Construcción de vivienda nueva en terreno propio	Urbana	USD 6.000	USD 30.000 *	N/A	2 SBU	Obligatorio**
		Rural		USD 30.000		1,5 SBU	
		Amazónica	USD 8.000	USD 30.000 *			
	BONO Mejoramiento de vivienda	Urbana	USD 2.000	USD 30.000 *	N/A	1 SBU	
		Rural	USD 2.000	USD 30.000			
	BONO Casa para Todos	Urbano	USD 12.500	USD 12.500	Menor o igual a 34.67905	N/A	N/A
		Rural		USD 12.500			
	BONO DE TITULACIÓN / Terreno y/o Vivienda		Hasta USD 400	Hasta USD*** 30.000	N/A		La diferencia entre el valor del perfeccionamiento y el valor del bono
INTERVENCIÓN FOCALIZADA	BONO MANUELA ESPEJO / Construcción de Vivienda nueva con adquisición de terreno		USD 14.700	USD 30.000	N/A	3 SBU	Optativo
	BONO MANUELA ESPEJO / Construcción de vivienda nueva en terreno propio		USD 7.200	USD 30.000 *		2 SBU	
	BONO MANUELA ESPEJO / Mejoramiento de vivienda		USD 3.200			1 SBU	
	BONO EMERGENCIA / Construcción de Vivienda nueva con adquisición de terreno (Reasentamiento)		Hasta USD 13.500	USD 30.000	N/A	USD 900	
	BONO EMERGENCIA / Reposición de vivienda		Hasta USD 6.000			1,5 SBU	

* Para este tipo de intervenciones que se desarrollen en el ámbito urbano, en el precio máximo solo se considera el valor de la vivienda.

** El carácter obligatorio del financiamiento o aporte adicional del postulante, está supeditado al valor de la vivienda y la capacidad de pago del núcleo familiar.

***Se considera para el Bono de Titulación el valor del avalúo catastral total del inmueble”.

En todo lo no reformado en el presente Acuerdo, se observará de manera obligatoria las disposiciones vigentes del Acuerdo Ministerial No. 002-2018-05-16, de 16 de mayo de 2018.

El presente Acuerdo se firma en cinco ejemplares de igual tenor y valor y entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 14 días del mes de junio de 2018.



Doctora María del Pilar Merizalde Lalama
MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, SUBROGANTE